



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.409

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060101829	Septiembre 20 de 2017	3	060102099	Septiembre 22 de 2017	24
060101850	Septiembre 20 de 2017	11	060102108	Septiembre 22 de 2017	26
060102050	Septiembre 21 de 2017	15	060102109	Septiembre 22 de 2017	30
060102096	Septiembre 22 de 2017	18	060102117	Septiembre 22 de 2017	35
060102097	Septiembre 22 de 2017	20	060102118	Septiembre 22 de 2017	37
060102098	Septiembre 22 de 2017	22	060102119	Septiembre 22 de 2017	39



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060101829

Fecha: 20/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de El Santuario y La Ceja, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - GLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, establece que son funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las siguientes entre otras:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto de 2017, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental N° S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, estableció el Calendario Académico A, año 2017, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Departamental N° S2017060090804 del 7 de julio de 2017, autorizó CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital).

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2017020045624 del 30 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,

Municipio	Institución Educativa
<i>El Santuario</i>	<i>I.E. Presbítero Luís Rodolfo Gómez</i>
<i>La Ceja</i>	<i>I.E. Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo</i>
<i>Peque</i>	<i>I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil</i>

Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."

Posteriormente mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2017 se informó: *"El inicio de bajo el programa de Bachillerato Digital en la I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil del municipio de Peque, no inició el día de hoy por dificultades técnicas y ya estaba incluido en el radicado 2017020045624 enviado a la Dra. Teresita Aguilar, por lo cual, solicitamos que esta institución educativa sea ingresada al calendario especial que inicia el 11 de septiembre de 2017, y cuya solicitud está con radicado 2017020046406"*.

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (El Santuario: *I.E. Presbítero Luís Rodolfo Gómez* - DANE: 105697000069 y La Ceja: *I.E. Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo* - DANE: 105376000113), que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2017 - 2018, que iniciará el 4 de septiembre de 2017, finalizará el 31 de agosto de 2018 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2017 - 2018		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	4 de Septiembre	10 de Noviembre	10 semanas
2°	14 de Noviembre	7 de diciembre	4 semanas
	15 de Enero	23 de Febrero	6 semanas
3°	26 de Febrero	23 de Marzo	4 semanas
	2 de Abril	11 de Mayo	6 semanas
4°	15 de Mayo	15 de Junio	5 semanas
	3 de Julio	3 de Agosto	5 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2017 - 2018 (primer semestre del presente calendario)	
DESDE	HASTA
26 de Febrero	9 de Marzo
2 SEMANAS	

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2017 - 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
11 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018	5 Semanas
26 de Marzo	28 de Marzo	1 Semana
18 de junio	29 de junio	2 Semanas
6 de Agosto	31 de Agosto	4 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2017 - 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	1 Semana
9 de enero de 2018	12 de enero de 2018	1 Semana
26 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018	1 Semana
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
6 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

PARÁGRAFO: Las semanas comprendidas entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2017 y el 12 y 15 de junio de 2018, se desarrollarán las actividades de desarrollo institucional en contra jornada, según la modalidad que se esté ofertando (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical).

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2017 - 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
11 de diciembre de 2017	5 de enero de 2018	4 Semanas
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 Semanas
13 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018	1 Semana
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2017 - 2018, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los "héroes caídos en acción"	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2017
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2017
Día del directivo docente	5 de octubre de 2017

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de los Directores de Núcleo pertenecientes a la Subsecretaría Administrativa y el proceso de Inspección y Vigilancia perteneciente a la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 6 de septiembre de 2017	Revisó: JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	---



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060101850

Fecha: 20/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nro. 7352".**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
4. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7352, cuyo objeto es "ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS Y REMODELACIONES VARIAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA CORDOBA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL", se estimó un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$289.054.767) Incluida AU (11.1%) .
5. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: CDP No. 3700010057 de 04/07/2017 por valor de \$ 316.765.000
6. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
7. Los Estudios Previos el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 08 de Septiembre de 2017 a la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles. Las observaciones presentadas a dichos documentos fueron publicadas en el SECOP.
8. Como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor cuantía No.7352, que tiene por objeto "ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS Y REMODELACIONES VARIAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

LBANOLB



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTAL JOSE MARIA CORDOVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL", por un plazo de DOS MESES (2) contados a partir de la firma del acta e inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2017 con un presupuesto oficial de se estimó un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$289.054.767) Incluida AU (11.1%) ”.

- 9. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
10. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución. Las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S2017060091454 del 13 de Julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor cuantía No.7352, que tiene por objeto "ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS Y REMODELACIONES VARIAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA CORDOVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL". por un plazo de DOS MESES (2) contados a partir de la firma del acta e inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2017 con un presupuesto oficial de se estimó un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$289.054.767) Incluida AU (11.1%) ”.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada de Menor cuantía No. 7352 así:

Table with 3 columns: ACTIVIDAD, FECHA, LUGAR. It lists 9 steps of the procurement process from public notice to selection interest, including dates and locations like the Antioquia Government Portal and Logistics Subsecretariat.



Secretaría General- Subsecretaría Logística
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

10. Publicación del listado de quienes manifestaron interés	26 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
11. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	27 de septiembre de 2017 a las 3.00 p.m.	Lugar: Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010 teléfono 3839345 Medellín.
12. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 27 de septiembre de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
13. Respuesta a las observaciones	29 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
14. Publicación de adendas	Hasta el 02 de Octubre de 2017	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
15. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	03 de Octubre de 2017 a las 9:00 A.M.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
16. Apertura de propuestas	03 de Octubre de 2017 a las 9:10 A.M.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
17. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Dentro del término de evaluación	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
18. Término para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
19. Publicación del informe de evaluación	09 de Octubre de 2017	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
20. Observaciones a la evaluación	Hasta el 12 de Octubre de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
21. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
22. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	17 de Octubre de 2017	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
23. Publicación de la resolución de adjudicación	17 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
24. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
25. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y el Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Laura Gertrudis Bañol Betancur/ Profesional Universitario 
Revisó: Mauricio Machado A /Profesional Universitario Dirección Administrativa y Contractual- Lider Gestor 
Revisó: Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico



Secretaría General- Subsecretaría Logística
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

LBANOLB



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060102050

Fecha: 21/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
4. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-237-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) y/o empresa, CIVILES Y EXPLOTACIONES S.A.S en adelante llamado solicitante, que avanza con la entrega de materiales de construcción en la **PARCELACIÓN BELLA TERRA, LOTE 49** (Solicitado por el señor(a) JHONATAN ECHEVERRI ALVAREZ. CIVILES Y EXPLOTACIONES S.A.S) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
5. Que se le ha hecho saber al Proyecto(s), y/o persona, que avanza con la entrega de materiales de construcción en la **PARCELACIÓN BELLA TERRA, LOTE 49**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
6. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
8. Que el Decreto 20170700000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: PARCELACIÓN BELLA TERRA, LOTE 49,
Plazo: Hasta el 28 de Febrero de 2018
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día Viernes
Horario 09:00 am a las 14:00 horas
Día Sábado
Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo de vehículo: VOLQUETAS

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

OUB192 CAC296 TAI992

PARAGRAFO 1: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

PARAGRAFO 2: En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**


ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO MARÍN MARÍN
Gerente Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

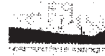
Proyectó: 
Aprobó:



Radicado: S 2017060102096

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA CEIBA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA CEIBA**, del municipio de **GIRARDOTA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2826 del 22/09/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 207 del 28/08/2016. Las modificaciones aprobadas propendieron por: LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 15 (DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL), 35 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO), 44 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA CEIBA**, del municipio de **GIRARDOTA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2826 del 22/09/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Humberto de Jesús Ochoa Beltrán con cédula de ciudadanía número 70321715 de Girardota - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESÚS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



Radicado: S 2017060102097

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA HABANA DEL MUNICIPIO DE SALGAR (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA HABANA**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 17 del 14/01/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 107 del 03/03/2017, las modificaciones aprobadas propendieron por: LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS DE ACUERDO A LA LEY 743 DE 2002, CAMBIOS EN LOS ARTÍCULOS 1 (DENOMINACIÓN) Y 50 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA HABANA**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 17 del 14/01/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Elkin de Jesús Restrepo Madrid con cédula de ciudadanía número 98509475 de Salgar - Antioquia conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

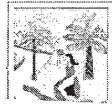
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



Radicado: S 2017060102098

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 162 del 14/07/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 132 del 10/02/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por: LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE ACUERDO A LEY 743 DE 2002, CON CAMBIO EN LOS ARTÍCULOS: 2 (NATURALEZA), 8 (FINALIDADES), 17 (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL), 23 (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS), 36 (FUNCIONES LA MESA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 44 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE UNA SECRETARIA EJECUTIVA Y/O COMISIÓN EMPRESARIAL) Y 51 (FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 162 del 14/07/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Alfredo Sepúlveda con cédula de ciudadanía número 15400645 de Santafé de Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

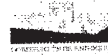
Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



Radicado: S 2017060102099

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ISIDRO**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 18407 del 05/09/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 27 del 06/08/2016. Las modificaciones aprobadas propendieron por: LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 15 (DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL), NUMERAL D (ORDENACION DEL GASTO Y CONTRATACIÓN).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ISIDRO**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 18407 del 05/09/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante, el señor Luis Gonzalo Ardila Dávila con cédula de ciudadanía número 8311810 de Medellín - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060102108

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación", Artículo 109 "Finalidades de la formación de educadores" que señala "a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética, b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador, c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) preparar educadores a nivel de pregrado y postgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo" y en el Artículo 110 que contempla que El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. Y "la responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas." De igual modo, el artículo 4 de la misma Ley consagra que "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo
2. Que Como estrategia para lograr que la educación sea el instrumento por excelencia para la movilidad social y factor potenciador del desarrollo, la Secretaría de Educación desarrolla diferentes programas en el marco del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019," – en la **Línea Estratégica 3: Equidad Y Movilidad Social**, en el **Componente Educación**, Programa: "Excelencia educativa con más y mejores maestros", Proyecto: "Formulación de un Plan de Formación que contribuya a mejorar las condiciones de vida y profesionales de los docentes de todo el Departamento de Antioquia", cuyo objetivo es realizar procesos de formación y actualización docente que respondan a las necesidades de la institución educativa y nuevos requerimientos de la comunidad educativa;

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

3. Que Como estrategia para lograr que la educación sea el instrumento por excelencia para la movilidad social y factor potenciador del desarrollo, la Secretaría de Educación desarrolla diferentes programas en el marco del Plan de Desarrollo **"Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019," – en la Línea Estratégica 3: Equidad Y Movilidad Social, en el Componente Educación, Programa: "Excelencia educativa con más y mejores maestros", Proyecto: "Formulación de un Plan de Formación que contribuya a mejorar las condiciones de vida y profesionales de los docentes de todo el Departamento de Antioquia", cuyo objetivo es realizar procesos de formación y actualización docente que respondan a las necesidades de la institución educativa y nuevos requerimientos de la comunidad educativa.**
4. Que acuerdo con lo anterior, con el propósito de cualificar los procesos de enseñanza y aprendizaje acorde con las nuevas tendencias de Educación Física, la Recreación, el Deporte Formativo y el Uso del Tiempo Libre, y para actualizar a los docentes en las didácticas específicas de cada uno de los componentes del área en mención, se llevará a cabo un proceso de formación y actualización en "Didáctica de la Educación Física y el Deporte Infantil", dirigido a docentes coordinadores de las mesas municipales del Área de Educación Física, Recreación y Deportes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia", para lo cual la Secretaría de Educación, deberá contar con el apoyo de una entidad idónea, con experiencia, capacidad instalada para el desarrollo de las actividades y proyectos que se desarrollarán con miras a lograr las metas de planteadas
5. Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación de Antioquia no es una entidad formadora, si no de Asesoría y Asistencia Técnica a los 117 municipios no certificados del departamento, se hace necesario promover procesos de formación y actualización para los docentes, así mismo que se proporcione elementos encaminados a buscar soluciones a las diferentes barreras que se presentan para la inclusión de los estudiantes con discapacidad con el fin de brindar una educación con calidad la cual requiere movilizarse para actuar en medio de la diversidad, la Secretaría de Educación de Antioquia encuentra necesario la contratación de una institución como el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta –INDESA- para desarrollar el proceso de Formación y Actualización en "Didáctica de la Educación Física y el Deporte Infantil", dirigido a docentes coordinadores de las mesas municipales del Área de Educación Física, Recreación y Deportes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia".
6. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
7. Que tema de formación de maestros de Educación Física en servicio existen diferentes instituciones que de acuerdo a su objeto social y estatutos los habilita para celebrar contratos, entre ellos se encuentra el Instituto para el deporte y la Recreación de Sabaneta -INDESA-, entidad que hace parte del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional de la educación Física, el deporte y la recreación en los términos de la Ley 181 de 1995 y aquellos que la modifiquen, reformen o complementen. El Instituto para el deporte y la Recreación de Sabaneta –INDESA- es una institución que cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad y cuenta con el procedimiento PD-M-06 "capacitación para la práctica deportiva", que tiene como objetivo establecer las directrices necesarias para proporcionar capacitación a los usuarios y deportistas, que aporte conocimientos para promover y mejorar sus prácticas deportivas. Cuenta con los recursos humanos, operativos, físicos, tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

física, la recreación el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre; la habilitan jurídicamente para satisfacer una necesidad

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
10. Que el presupuesto para la presente contratación es de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000) IVA Incluido

11. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- * Destinar los recursos financieros que se le entreguen única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato y sus modificaciones de ser necesario.
- * Presentar de manera oportuna, los informes requeridos de acuerdo a la programación de pagos establecida en el contrato y recibidos a entera satisfacción por el supervisor del mismo.
- * Presentar listado real de docentes asistentes al evento.
- * Entregar el informe técnico y financiero de ejecución del contrato adjuntando: Todos los soportes que justifiquen la inversión, memorias del evento en medio impreso y magnético el cual incluye evidencias en video y en fotos de las actividades realizadas según los requerimientos contractuales.
- * Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos y la propuesta.
- * Cumplir con las obligaciones respecto del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, (artículo. 50 Ley 789 de 2002 de la ley 1150 de 2007 y 42 de la ley 80 de 1993).
- * Contar con el personal idóneo y necesario para la ejecución del contrato.
- * Contar con todas las ayudas técnicas, tecnológicas, logísticas, informáticas y humanas que garanticen la realización del contrato
- * Cumplir con los procesos y procedimientos de Asesoría y Asistencia Técnica definidos en el SIG, aplicando y aportando oportunamente los formatos específicos del proceso y entregándolos a la supervisión del contrato.
- * Facilitar la liquidación del contrato en los términos del estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- * Entregar documento consolidado con los Derechos Básicos de Aprendizaje del Área que cumpla con las normas necesarias para ser publicado en diferentes medios de difusión.

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta - INDESA- para realizar "Formación y actualización en "Didáctica de la Educación Física y el Deporte Infantil", para docentes coordinadores de las mesas municipales del Área de Educación Física, Recreación y Deportes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia".

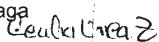
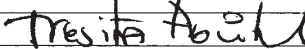
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional universitario 	 Teresita Aguilar García Dirección Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060102109

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2/1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial certificada en educación es la encargada del desarrollo de estrategias que apunten al fortalecimiento de la calidad del servicio público brindado en los establecimientos educativos a su cargo, lo que implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento y mejoramiento de los establecimientos educativos
2. Que en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, estas se han constituido como una herramienta básica en la dinamización del aprendizaje, que brinda acceso a nuevas fuentes de conocimiento e interacción, aportando a la meta universal del mejoramiento de la calidad de la educación. Igualmente estas están encaminadas a ofrecer opciones innovadoras para el desarrollo de las actividades de clase de los alumnos del departamento, facilitando su acceso a la ciencia, la cultura y la tecnología con el fin contribuir a mejorar los resultados académicos.
3. Que teniendo en cuenta la importancia de las TIC en los procesos de aprendizaje, la Nación ha venido planteando estrategias y metas que buscan dar un gran salto tecnológico a través de su implementación, el uso y apropiación en el Plan decenal de Educación 2.006 - 2.016 y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 los cuales consideran las TIC como plataforma para la equidad, la educación y la competitividad.
4. Que en sintonía con los planteamientos a nivel nacional y con el ánimo de hacer de Antioquia un territorio en el que se aprovechen y potencien las TIC como herramienta de apoyo para el mejoramiento de las condiciones de vida y de la calidad de la educación, el Plan de Desarrollo ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016-2019 en su línea 3 EQUIDAD SOCIAL Y MOVILIDAD,

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Componente 9.4 EDUCACIÓN plantea el programa 6 ANTIOQUIA TERRITORIO INTELIGENTE, dentro del cual se plantean metas en materia de conectividad a internet.

5. Que el IDEA, en cumplimiento de las actividades que desarrollan su objeto social, consagradas en el artículo cuarto de sus estatutos, especialmente las consagradas en el numeral 16; coopera con el fomento económico, cultural y social del Departamento de Antioquia, constituyéndose este en su razón de ser y en virtud del cual desarrolla todas sus funciones misionales mediante el cumplimiento de sus objetivos institucionales dentro del cual se plantean metas en materia de conectividad a internet de los establecimientos educativos oficiales. Es así como el IDEA continúa apoyando la conectividad a internet en los 117 municipios del Departamento de Antioquia no certificados en educación
6. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convénios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato interadministrativo con la Sociedad Valor + S.A.S para prestar el servicio de conectividad a internet y servicios asociados en la infraestructura física de los ecosistemas de innovación de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
7. Que la Sociedad Valor + S.A.S tiene como objeto social el desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión de procesos de soporte, recaudo y facturación, administración de infraestructura tecnológica, BPO (externalización de procesos de negocios), Contact Center, conectividad, entre otras actividades conexas o similares; igualmente puede realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y cuenta con Certificado de Registro de TIC, como proveedor de Redes y de Servicios, expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. Que la Sociedad Valor + S.A.S Valor+ SAS, con NIT 900.969.726-2, es una sociedad por acciones simplificada, de carácter comercial, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, en especial a la Ley 1258 de 2008 y demás normas que la modifiquen, complementen y reglamenten; La Ley 489 de 1998 en especial las contenidas en el artículo 3 y el 97, régimen jurídico de las sociedades de economía mixta de carácter comercial con aporte de capital público superior al 99%. constituida mediante documento privado de mayo 03 de 2016 del único accionista, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en Mayo 06 de 2016, en el libro 9 bajo el número 11399.
9. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.685.467.773) IVA Incluido, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3500037629 del 15 de Agosto de 2017, del Departamento de Antioquia por valor del (\$1.983.855.639) y CDP201700473 del 9 de Agosto de 2017, del IDEA por valor de \$2.701.612.134

13. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

* Ejecutar el contrato de acuerdo a la ficha técnica del requerida por la Gobernación de Antioquía, con las modificaciones planteadas en la propuesta comercial de la empresa VALOR+ , y de acuerdo a lo indicado en los estudios previos.

* Adelantar todas y cada una de las actividades y requerimientos planteados en la propuesta presentada a la Secretaría de Educación, la cual reposa en la carpeta.

* Destinar los recursos financieros que se le entreguen única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato.

* Acogerse a los requerimientos de información según los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación.

* Mantener los recursos entregados como producto de este contrato, separados de sus propios activos y de otros que se encuentre administrando.

* Aportar toda su experiencia administrativa, operativa, técnica e infraestructura en la ejecución y buen desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.

* Mantener un dialogo constante con el equipo de la Secretaría de Educación, informando y comunicando oportunamente la evolución del objeto contractual y sus alcances. Es deber del contratista advertir con oportunidad las dificultades financieras o de ejecución que se presenten durante la ejecución del mismo.

* Facilitar la labor de Supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

* Informar oportunamente a la Secretaría de Educación, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

* Realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

* Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo de la Gobernación de Antioquía, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad de la Gobernación de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Educación, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Gerencia de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia.

* Presentar a la Secretaría de Educación, informes parciales sobre el desarrollo y ejecución de la propuesta, recomendaciones y hallazgos, y un informe final ejecutivo técnico y financiero que dé cuenta de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, así como de la correcta ejecución de los recursos, (en medio físico, magnético u óptico), que dé cuenta de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, así como de la correcta ejecución de los recursos, de acuerdo con lo indicado en las especificaciones técnicas y/o en la reunión de inicio del proyecto.

* Cumplir los indicadores y ANS solicitados para los diferentes servicios contratados.

* Garantizar el buen funcionamiento de los elementos e instalaciones realizadas.

* Garantizar el buen funcionamiento del servicio de internet.

* Prestar a los usuarios un servicio de calidad.

* Acatar las instrucciones que le imparta la supervisión del contrato en aras de mantener y mejorar los servicios prestados. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de efectuar visitas de supervisión al contratista cuando lo considere necesario, con el fin de verificar toda la información suministrada por él, y el estado de funcionamiento de los bienes y servicios.

* Informar por escrito a EL DEPARTAMENTO, cuando cualquiera de los entes de control lo soliciten, sobre el estado y funcionamiento de los bienes y servicios prestados.

* Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato; adicionalmente deberá estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

15. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

HOJA NÚMERO 5

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Sociedad Valor +, para "Prestar el servicio de conectividad a internet y servicios asociados en la infraestructura física de los ecosistemas de innovación de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia".

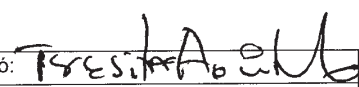
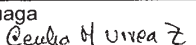
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

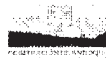
Proyectó:	Aprobó: 
Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional universitario 	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica



Radicado: S 2017060102117

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del siguiente proceso contractual, cuyo objeto es:

1. "Prestar Servicios de Salud de mediana y alta complejidad, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia, incluye las atenciones de pacientes de los programas de VIH_SIDA y Tuberculosis y medicamentos. ESE Hospital La María"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	CARLOS ALFONSO SILVA BESIL

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Nombre: Carlos Alfonso Silva Besil Cargo: Profesional Universitario	Revisó: Nombre: Samir Alonso Muñoz Palacios Cargo: Director Asuntos Legales
--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060102118

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar un (1) Taller teórico-práctico para la evaluación, fortalecimiento, actualización y capacitación en los procesos de toma y lectura de la citología en base líquida del cuello uterino en los funcionarios de la Red de Laboratorios de citología del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARY RUTH BROME BOHÓRQUEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

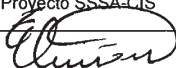
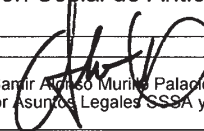
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SSSA-CIS	Nombre: Dr. Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA y PSA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060102119

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo *Espectrofotómetro Ultravioleta Visible* del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA MARÍA JARAMILLO PEÑA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SSSA-CIS	Aprobó: Nombre: Dr. Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA y PSA
---	--

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
